

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 125

PERIODO LEGISLATIVO 2000.-

EXTRACTO

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

PROYECTO DE

RESOLUCION SOLICITANDO AL P.E.P. A TRAVES DEL
I.P.R.A., INFORME S/ EL JUICIO CARATULADO "ARMESTO
DANIEL E. C/I.P.R.A. S/ORDINARIO EXPTE. N° 1022 y OTROS
ITEMS. -

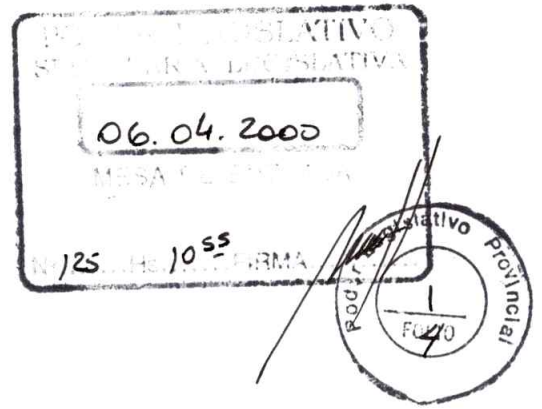
Entró en la Sesión de: 13. 04. 2000 P/R

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Existen algunas versiones que indicarían que en el ámbito del I.P.R.A. (Instituto Provincial de Regulación de Apuestas) se habría celebrado un convenio lesivo para los intereses estatales, a la par que, por motivo del mismo se habrían abonado inusuales honorarios, todo ello en colisión con las normas legales vigentes.

En primer lugar, existe en el orden provincial una disposición que determinó la suspensión de la ejecución de las sentencias contra el Estado y si la prohibición de pago se está disponiendo respecto de créditos que ya han sido reconocidos judicialmente, pasando en autoridad de cosa juzgada, obviamente que la misma debe ser más rigurosa en los casos en que ni siquiera exista una sentencia firme condenatoria.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que los honorarios deben guardar relación con el valor pecuniario del juicio (generalmente un porcentual de entre el 11 y el 20% según la ley 21.839), destacando, asimismo, que por imperio de la reforma introducida por la ley, el juez puede apartarse de dicha escala y regular un honorario inferior al que correspondía cuando los importes involucrados sean elevados y no justifiquen una retribución de honorarios desmedida.

Por ello resulta indispensable saber cual ha sido el honorario regulado por el juez y determinar si el mismo se ajusta a derecho y, de no haberlo sido, si el representante legal del organismo estatal dedujo los recursos necesarios para la salvaguarda de los intereses que le fueron confiados.

Más si la regulación no deviene de pronunciamiento judicial, va de suyo que toda transacción implica una negociación que, de ninguna manera, podría ser más lesiva que los topes máximos fijados en la ley. Ante ello, resulta necesario verificar que se haya cumplido tal precepto. //



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



//


Finalmente, no sólo debe verificarse que los cálculos de intereses hayan sido debidamente determinados, sino que, aún no habiéndose respetado el precepto previsto en el Artículo 18 de la ley N° 460, se hayan utilizado los fondos que ya estaban indisponibles en las actuaciones judiciales con motivo del embargo oportunamente trabado, como así también la corrección de las partidas presupuestarias utilizadas.

Señor Presidente, por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente pedido de informes.

Nada más, señor Presidente.


DAMIAN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M.P.F


MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

ARTICULO 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del I.P.R.A., informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- a) si se ha dado término al juicio caratulado "Armesto Daniel Eduardo c/I.P.R.A. s/ordinario Expte. Nº 1022 que se tramitaba ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur;
- b) en caso afirmativo, indique cuáles fueron los importes abonados, conceptos y fechas de pago, adjuntando copia de demanda, las sentencias dictadas y/o acuerdos celebrados, y de los instrumentos mediante los cuales se hayan abonado las sumas indicadas;
- c) si fueron abonados honorarios con motivo del juicio indicado. En caso afirmativo, a quiénes, por qué importes y en qué fechas, adjuntando copia de las resoluciones judiciales que los hayan fijado;
- d) indique detalladamente con qué partidas presupuestarias fueron pagadas todas las sumas vinculadas a dicho juicio (capital, intereses, honorarios y otras costas judiciales), adjuntando copia de los instrumentos que avalen la respuesta;

//



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fuegoino



//

e) indique si para el pago se utilizaron los importes que fueran oportunamente embargados en los citados autos. En caso afirmativo, adjunte las constancias. En caso negativo, explique los motivos por los cuales no se siguió tal procedimiento y dónde se encuentran actualmente dichos fondos;


f) si previo a efectuar pago alguno o celebrar un convenio (si es que así se hizo), se requirió dictamen jurídico respecto a la conveniencia de dichos actos, como así también respecto a la previsión contenida en el Artículo 18 de la Ley provincial N° 460. En caso afirmativo, adjunte copia de los dictámenes pertinentes. En caso negativo, indique los motivos por los cuales obvió seguir tal procedimiento.

g) en caso de haberse acordado el reconocimiento del monto dinerario reclamado por el señor ARMESTO, informe cuál ha sido el temperamento adoptado respecto de la causa en la que el I.P.R.A. es demandante c/ ARMESTO Exp. 4602 y en la cual existe sentencia firme favorable a ese Instituto, con ejecución de sentencia pendiente.

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.


DAMIAN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M.P.F


MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



As 125/00

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE**

ARTICULO 1º- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del I.P.R.A., informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1- si se ha dado término al juicio caratulado "Armesto Daniel Eduardo c/I.P.R.A. s/ordinario" Expte. Nº 1022 que se tramitaba ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur;
- 2- en caso afirmativo, indique cuáles fueron los importes abonados, conceptos y fechas de pago, adjuntando copia de demanda, las sentencias dictadas y/o acuerdos celebrados, y de los instrumentos mediante los cuales se hayan abonado las sumas indicadas;
- 3- si fueron abonados honorarios con motivo del juicio indicado. En caso afirmativo, a quiénes, por qué importes y en qué fechas, adjuntando copia de las resoluciones judiciales que los hayan fijado;
- 4- indique detalladamente con qué partidas presupuestarias fueron pagadas todas las sumas vinculadas a dicho juicio (capital, intereses, honorarios y otras costas judiciales), adjuntando copia de los instrumentos que avalen la respuesta;

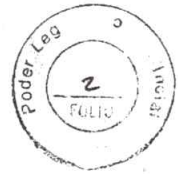
//
AR CEB

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, Y LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS"

11/04/00



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Bloque Movimiento Popular Fueguino



//

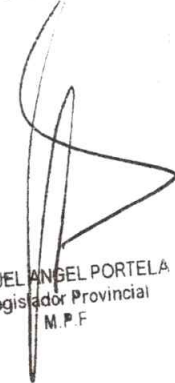
Finalmente, no sólo debe verificarse que los cálculos de intereses hayan sido debidamente determinados, sino que, aún no habiéndose respetado el precepto previsto en el Artículo 18 de la ley Nº 460, se hayan utilizado los fondos que ya estaban indisponibles en las actuaciones judiciales con motivo del embargo oportunamente trabado, como así también la corrección de las partidas presupuestarias utilizadas.

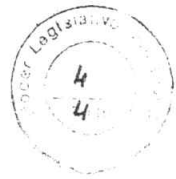
Señor Presidente, por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente pedido de informes.

Nada más, señor Presidente.


DAMIANA A. LOFFLER
Legislador Provincial
M.P.F.


MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F.


MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.



//

- 5- indique si para el pago se utilizaron los importes que fueran oportunamente embargados en los citados autos. En caso afirmativo, adjunte las constancias. En caso negativo, explique los motivos por los cuales no se siguió tal procedimiento y dónde se encuentran actualmente dichos fondos;
- 6- si previo a efectuar pago alguno o celebrar un convenio (si es que así se hizo), se requirió dictamen jurídico respecto a la conveniencia de dichos actos, como así también respecto a la previsión contenida en el ² Artículo 18 de la Ley provincial Nº 460. En caso afirmativo, adjunte copia de los dictámenes pertinentes. En caso negativo, indique los motivos por los cuales obvió seguir tal procedimiento;
- 7- en caso de haberse acordado el reconocimiento del monto dinerario reclamado por el señor ARMESTO, informe cuál ha sido el temperamento adoptado respecto de la causa en la que el I.P.R.A. es demandante c/ ARMESTO Exp. 4602 y en la cual existe sentencia firme favorable a ese Instituto, con ejecución de sentencia pendiente.

Be

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese y archívese.

10/17
DAMIAN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M.P.F.

10/17/24
MONICA MENDOZA
Legisladora Provincial
M.P.F.

[Signature]
MIGUEL ANGEL PORTELA
Legislador Provincial
M.P.F.

[Signature]

[Signature]

[Signature]
11/4/20